

RESOLUCIÓN No. 002 de 2025

Por medio de la cual se reglamenta la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios, es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa, de carácter gremial, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses comunes.

Que en el artículo 197 de la Ley 136 de 1994, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. ÓRGANO DE CONSULTA. *La Federación Colombiana de Municipios, será órgano de consulta en aquellos temas que interesen a la organización y funcionamiento de los municipios.*” (Negrillas fuera de texto original).

Que el artículo 108 de la Ley 715 de 2001, reza:

“ARTÍCULO 108. CONCERTACIÓN. *Los aspectos que para el desarrollo de la presente ley, a juicio de la Nación, requieran la concertación entre la Nación y los departamentos se concertarán con el Consejo Nacional de Gobernadores, que para tal fin designará comités especializados. Cuando la concertación se deba hacer con los municipios se hará con los representantes de la Federación Colombiana de Municipios.*” (Negrillas fuera de texto original).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa:

“ARTICULO 361. *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.*

(...)

PARÁGRAFO 7o. TRANSITORIO. *<Parágrafo adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2017 -continúa vigente-. El nuevo texto es el siguiente:> Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. (...)*

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1 y 2 de este parágrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.(...)” (Negrillas fuera de texto original)

Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el

funcionamiento del Sistema General de Regalías”, dictó lo siguiente:

“ARTÍCULO 57. ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN PAZ (OCAD PAZ). El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4 del artículo 1o del Acto Legislativo 04 de 2017. Ese OCAD viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique, en los términos señalados en la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. Los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD PAZ, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable para su respectiva viabilización, priorización y aprobación. Este pronunciamiento único sectorial, deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen.

PARÁGRAFO 2o. El OCAD Paz será el encargado de priorizar y aprobar los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios productores, a los que hace referencia el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 22 de la presente ley. Las demás etapas del ciclo del proyecto serán de competencia de las Entidades Territoriales beneficiarias, de acuerdo con las reglas que determina el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO 3o. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (Ocad Paz) garantizará los recursos de la Asignación para la Paz respetando el proceso de construcción de los PDET, teniendo en cuenta proyectos de inversión que corresponden a las iniciativas allí previstas, y que mejoren los índices de cobertura en agua potable y saneamiento básico; generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica; infraestructura vial; reactivación económica y producción agropecuaria; educación y primera infancia rural; y salud rural, favoreciendo los aspectos ambientales y demás pilares de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial. Para cada uno de los pilares del PDET mencionados en el presente parágrafo, no se les podrá aprobar más del 30% del total de los recursos correspondientes al adelanto señalado en el artículo 60 de la presente ley.

PARÁGRAFO 4o. El OCAD Paz, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, podrá adelantar un ejercicio de definición equitativa de montos de recursos para la puesta en marcha de una estrategia de estructuración de proyectos de inversión que propendan por la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, en las 16 subregiones PDET, teniendo en cuenta la aprobación de proyectos con cargo a la fuente de Asignación para la Paz que ha tenido el OCAD desde su creación, el mecanismo de obras por impuesto y las inversiones correspondientes al trazador presupuestal para la paz, en cada una de las 16 subregiones PDET y respetando el proceso de construcción de los PDET. Además, de esta manera se buscará que la distribución de los recursos PDET sea con equidad en los distintos territorios y en los diferentes pilares. Los recursos de que trata este parágrafo se destinarán exclusivamente para inversión y no para funcionamiento. Para ello, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación se apoyará en la secretaría técnica y llevará el control a que haya lugar.

PARÁGRAFO 5o. Los proyectos de inversión a ser incluidos en la estrategia de estructuración deberán contar con el visto bueno previo de por lo menos una de las autoridades territoriales de los lugares en donde se deban ejecutar, deben corresponder con iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, y, en su momento deberán guardar concordancia con las priorizaciones que se desprendan de la Hoja de Ruta de las subregiones PDET previstas en el Decreto 893 de 2017 o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO 58. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL OCAD PAZ La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ,

será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación y será presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el Presidente de la República designe.

PARÁGRAFO. Para la aprobación de los proyectos de inversión de los que trata el presente capítulo y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica podrá solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo Líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o la entidad que estos designen, un concepto único sectorial. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 59. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Secretaria Técnica del OCAD Paz verificará de manera directa o a través de terceros que los proyectos que se presenten al OCAD PAZ cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.”

Que el Acuerdo 03 de 2021, emitido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, dispuso:

“CAPÍTULO 2

ELECCIÓN DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES PARA EL OCAD PAZ

Artículo 3.2.1. Derechos. Los gobernadores y alcaldes tienen derecho a elegir y ser elegidos representantes ante el OCAD Paz.

Artículo 3.2.2. Representantes a elegir. De conformidad con lo previsto en el inciso 5, párrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, se elegirán para cada anualidad con posibilidad de reelección, los siguientes representantes:

Dos (2) alcaldes en representación de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 o el que lo modifique, sustituya o compile. (...)

Artículo 3.2.3. Periodo de representación. Los gobernadores y alcaldes serán elegidos como miembros del OCAD para un periodo anual, que inicia el 1 de abril de cada año. Se podrán elegir los representantes en una misma jornada de elección para todo el periodo de gobierno territorial.

Artículo 3.2.4. Organización de las elecciones: La elección de los dos (2) alcaldes se realizará entre ellos mismos y el proceso estará a cargo de la Federación Colombiana de Municipios. (...)

El resultado de estas elecciones deberá ser comunicado por las Federaciones a la secretaria técnica de la Comisión Rectora dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo del año en que se realizó la elección.

Los soportes de esta elección deberán reposar en los archivos de la entidad que coordinó el proceso de elección.

Parágrafo 1. Hasta tanto no se comunique la nueva elección continuarán ejerciendo esta representación los representantes de los alcaldes y gobernadores al OCAD Paz elegidos para el periodo inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. Los miembros del OCAD actuarán ad-honorem y el periodo de representación es institucional.

Parágrafo transitorio. Para el año 2021 el resultado de estas elecciones deberá ser comunicado por las Federaciones a la secretaria técnica de la Comisión Rectora una vez realizada la elección.”

Que el Decreto Ley 893 de 2017, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°. Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios agrupados así:

<i>Subregión</i>	<i>Departamento</i>	<i>Código o DANE</i>	<i>Municipio</i>
ALTO-PATÍA – NORTE DEL CAUCA	CAUCA	19050	ARGELIA
		19075	BALBOA
		19110	BUENOS AIRES
		19130	CAJIBÍO
		19137	CALDONO
		19142	CALOTO
		19212	CORINTO
		19256	EL TAMBO
		19364	JAMBALÓ
		19450	MERCADERES
		19455	MIRANDA
		19473	MORALES
		19532	PATÍA
		19548	PIENDAMÓ
	19698	SANTADER DE QUILICHAO	
	19780	SUÁREZ	
	19821	TORIBÍO	
	NARIÑO	52233	CUMBITARA
		52256	EL ROSARIO
		52405	LEIVA
52418		LOS ANDES	
52540		POLICARPA	
VALLE DEL CAUCA	76275	FLORIDA	
	76563	PRADERA	
ARAUCA	ARAUCA	81065	ARAUQUITA
		81300	FORTÚL
		81736	SARAVENA
		81794	TAME
BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	5031	AMALFI
		5040	ANORI
		5107	BRICEÑO
		5120	CÁCERES
		5154	CAUCASIA
		5250	EL BAGRE
		5361	ITUANGO
		5495	NECHÍ
		5604	REMEDIOS
		5736	SEGOVIA
		5790	TARAZÁ
		5854	VALDIVIA
		5895	ZARAGOZA
CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	54206	CONVENCIÓN
		54245	EL CARMEN
		54250	EL TARRA
		54344	HACARÍ
		54670	SAN CALIXTO
		54720	SARDINATA
		54800	TEORAMA
		54810	TIBÚ
CHOCÓ	ANTIOQUIA	5475	MURINDÓ
		5873	VIGÍA DEL FUERTE

	CHOCÓ	27006	ACANDÍ
		27099	BOJAYÁ
		27150	CARMEN DEL DARIÉN
		27205	CONDOTO
		27250	EL LITORAL DE SAN JUAN
		27361	ISTMINA
		27425	MEDIO ATRATO
		27450	MEDIO DE SAN JUAN
		27491	NÓVITA
		27615	RIOSUCIO
		27745	SIPÍ
		27800	UNGUÍA
		CUANCA DE CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO	CAQUETÁ
18029	ALBANIA		
18094	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES		
18150	CARTAGENA DEL CHAIRÁ		
18205	CURILLO		
18247	EL DONCELLO		
18256	EL PAUJÍL		
18410	LA MONTAÑITA		
18460	MILÁN		
18479	MORELIA		
18592	PUETO RICO		
18610	SAN JOSÉ DEL FRAGUA		
18753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN		
18756	SOLANO		
18785	SOLITA		
18860	VALPARAÍSO		
	HUILA		41020
MACARENA - GUAVIARE	META	50325	MAPIRÍPAN
		50330	MESETAS
		50350	LA MACARENA
		50370	URIBE
		50450	PUERTO CONCORDIA
		50577	PUERTO LLERAS
		50590	PUERTO RICO
		50711	VISTAHERMOSA
	GUAVIARE	95001	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE*
		95015	CALAMAR
95025		EL RETORNO	
95200		MIRAFLORES	
MONTES DE MARÍA	BOLÍVAR	13212	CÓRDOBA
		13244	EL CARMEN DE BOLÍVAR
		13248	EL GUAMO
		13442	MARÍA LA BAJA
		13654	SAN JACINTO
		13657	SAN JUAN NEPOMUCENO
		SUCRE	70204

		70230	CHALÁN
		70418	LOS PALMITOS
		70473	MORROA
		70508	OVEJAS
		70523	PALMITOS
		70713	SAN ONOFRE
		70823	TOLÚ VIEJO
PACÍFICO MEDIO	CAUCA	19318	GUAPÍ
		19418	LÓPEZ DE MICAY
		19809	TIMBIQUÍ
	VALLE DEL CAUCA	76109	BUENAVENTURA*
PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE	NARIÑO	52079	BARBACOAS
		52250	EL CHARCO
		52390	LA TOLA
		52427	MANGUÍ
		52473	MOSQUERA
		52490	OLAYA HERRERA
		52520	FRANCISCO PIZARRO
		52612	RICAUARTE
		52621	ROBERTO PAYÁN
		52696	SANTA BÁRBARA
		52835	SAN ANDRÉS DE TUMACO*
PUTUMAYO	PUTUMAYO	86001	MOCOA*
		86320	ORITO
		86568	PUERTO ASIS
		86569	PUERTO CAICEDO
		86571	PUERTO GUZMÁN
		86573	PUERTO LEGUÍZAMO
		86757	SAN MIGUEL
		86865	VALLE DEL GUAMEZ
		86885	VILLAGARZÓN
SIERRA NEVADA- PERIJÁ	CESAR	20001	VALLEDUPAR*
		20013	AGUSTÍN CODAZZI
		20045	BECERRIL
		20400	LA JAGUA DE IBIRICO
		20570	PUEBLO BELLO
		20621	LA PAZ
		20750	SAN DIEGO
		20443	MANAURE BALCÓN DEL CESAR
	LA GUAJIRA	44090	DIBULLA
		44279	FONSECA
		44650	SAN JUAN DEL CESAR
	MAGDALENA	47001	SANTA MARTA*
		47053	ARACATACA
		47189	CIÉNEGA
		47288	FUNDACIÓN
SUR DE BOLÍVAR	ANTIOQUIA	5893	YONDÓ
	BOLÍVAR	13042	ARENAL

		13160	CANTAGALLO
		13473	MORALES
		13670	SAN PABLO
		13688	SANTA ROSA DEL SUR
		13744	SIMITÍ
SUR DE CÓRDOBA	CÓRDOBA	23466	MONTELÍBANO
		23580	PUERTO LIBERTADOR
		23682	SAN JOSÉ DE URÉ
		23807	TIERRALATA
		23855	VALENCIA
SUR DEL TOLIMA	TOLIMA	73067	ATACO
		73168	CHAPARRAL
		73555	PLANADAS
		73616	RIOBLANCO
URABÁ ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	5045	APARTADÓ*
		5147	CAREPA
		5172	CHIGORODÓ
		5234	DABEIBA
		5480	MUTATÁ
		5490	NECOCLÍ
		5665	SAN PEDRO DE URABÁ
		5837	TURBO

Que los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, indican:

"Artículo 6. Derechos de los asociados. - son derechos de los asociados:

-Elegir y ser elegido para ocupar cargos de dignidad en los órganos de representación de la Federación y en las organizaciones en que ésta tenga asiento. (...)" (Negrillas fuera de texto original)

Que para la idónea elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, la Federación Colombiana de Municipios a través de su Representante Legal y Director Ejecutivo, estableció un procedimiento de acuerdo con los Estatutos que permita a los alcaldes(as) de municipios PDET, participar en su elección dentro de los principios democráticos y participativos.

Que el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, aprobó el presente Reglamento, para la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, atendiendo a todas las garantías de participación política legalmente vigentes.

En mérito de los anteriores considerandos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPRESENTANTES A ELEGIR. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 03 de 2021, son representantes a elegir:

“Artículo 3.2.2. Representantes a elegir. De conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, se elegirán para cada anualidad con posibilidad de reelección, los siguientes representantes:

1.Dos (2) alcaldes en representación de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 o el que lo modifique, sustituya o compile (...)

Artículo 3.2.3. Periodo de representación. Los gobernadores y alcaldes serán elegidos como miembros del OCAD para un periodo anual, que inicia el 1 de abril de cada año. Se podrán elegir los representantes en una misma jornada de elección para todo el periodo del gobierno territorial.” (Negrillas fuera de texto original).

ARTÍCULO SEGUNDO. LUGAR Y FECHA DE ELECCIÓN. El proceso de elección se verificará:

Ciudad: Bogotá D.C.

Lugar: Hotel Hilton, ubicado en la Carrera 7 No 72-41

Fecha: 21 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

1.- La Federación Colombiana de Municipios llevará a cabo una serie de reuniones presenciales y virtuales de socialización del presente Reglamento entre enero y marzo de 2025.

2.- La Federación Colombiana de Municipios, realizará la convocatoria de candidatos a participar en la respectiva elección, desde el día diez (10) de marzo de 2025, mediante la publicación del reglamento de elección en su página web. Con ello se dará publicidad al procedimiento de elección.

2.- Los candidatos a ser representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), manifestarán formalmente su intención de participar en la respectiva elección, hasta las 11:59 pm del lunes 17 de marzo de 2025, al correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co

3.- La manifestación formal de los candidatos a ser representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), debe contener los siguientes elementos:

La fórmula debe estar compuesta por dos candidatos y debe estar plenamente identificado quien aspira a ser el miembro principal y quien a ser el miembro suplente.

Es imperativo tener en cuenta que la representación ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ) la tendrá el miembro principal de la fórmula.

La función del miembro suplente de la fórmula será la de reemplazar las faltas temporales o absolutas del miembro principal, en caso de que dicha situación se presente, con la finalidad de que la representación de los municipios PDETs, siempre esté a cargo de un Alcalde o Alcaldesa, elegido por ellos.

La manifestación debe ir acompañada de una fotografía 3x4 fondo blanco de
SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

cada uno de los integrantes de la fórmula, de copia de los documentos de identidad y actas de posesión en el cargo de Alcalde.

4.- La Federación Colombiana de Municipios, fijará el Reglamento de votación en dos (2) lugares visibles del lugar donde se llevará a cabo el proceso de elección.

5.- La Federación Colombiana de Municipios, publicará las fórmulas inscritas a más tardar el día de la respectiva elección.

6.- La Federación Colombiana de Municipios, dará apertura al proceso de votación a las diez de la mañana (10:00 am) del día 21 de marzo de 2025.

La Federación Colombiana de Municipios cerrará el proceso de votación a las doce meridiano (12:00 m) del día 21 de marzo de 2025 y junto con los alcaldes municipales integrantes del jurado realizará el escrutinio.

El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado, realizará la declaratoria de la Elección.

ARTÍCULO CUARTO. QUIENES PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS.

En la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, pueden participar los Alcaldes y Alcaldesas de municipios enunciados en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017. (listado anexo al presente reglamento).

ARTÍCULO QUINTO. REPRESENTACIÓN.

La representación legal del Municipio y/o Distrito la tiene el Alcalde(sa).

Los mandatarios locales, podrán autorizar mediante Acto Administrativo legalmente motivado y suscrito a un funcionario municipal encargado de las funciones del despacho o podrán delegar su participación en un Alcalde o Alcaldesa Municipal o Distrital mediante poder.

El apoderado deberá previamente informar en la mesa de votación sobre el número de poderes con los que cuenta para que sea autorizado a depositar los votos correspondientes en la misma mesa de votación donde su municipio está habilitado para votar. Con el ánimo de garantizar el libre ejercicio democrático no habrá límite de poderes por mandatario local, no obstante, **el apoderado solo será habilitado en una oportunidad para acercarse a las urnas a depositar su intención de voto y la de su o sus poderdantes.**

El apoderado deberá diligenciar el formato de votación antes de depositar su voto y el de su o sus poderdantes, indicando cuando corresponda, que está actuando mediante poder.

Los mandatarios locales que deseen revocar el poder otorgado y conferir mandato a otro alcalde o alcaldesa, deberán manifestar su decisión por escrito al correo electrónico eleccionesfcm@fcm.org.co, antes de la apertura de las urnas, de lo contrario, se dará por validado el poder inicialmente otorgado.

ARTÍCULO SEXTO. AUTORIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN. Las autoridades que tendrán como responsabilidad la eficacia y transparencia del proceso de elección serán los jurados de votación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. JURADOS DE VOTACIÓN. Entre los participantes debidamente acreditados, que reúnan los requisitos para elegir y ser elegidos serán seleccionados los jurados de votación para los puestos de votación, con quienes se desarrollará el proceso de elección.

Los jurados de votación deben ser aprobados por los candidatos debidamente inscritos.

Una vez designado como Jurado de Votación, el seleccionado no podrá negarse a cumplir con la responsabilidad asignada.

Los Jurados de Votación estarán acompañados por uno o varios funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios, en consideración al número de Alcaldes y Alcaldesas habilitadas para votar en cada mesa de votación.

Los Alcaldes y Alcaldesas miembros de Comité Administrativo Interno que estén presentes en el evento donde se lleve a cabo la elección, serán garantes del cumplimiento de las reglas de participación establecidas en el presente Reglamento de Elección.

ARTÍCULO OCTAVO. PUESTO O LUGAR DE VOTACIÓN. En el puesto o lugar de votación estarán en forma permanente un jurado de votación y funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios, dotados del listado de los que pueden elegir y ser elegidos, de una planilla de votación, una urna o un puesto de recepción de los votos.

ARTÍCULO NOVENO. VOTACIÓN.

Quien reúna las condiciones para elegir y ser elegido de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del presente reglamento, una vez haya firmado la lista de votantes y autorizada su votación por el jurado de votación recibirá el voto respectivo, el cual marcará y depositará en el lugar dispuesto para ello.

Es necesario acreditar la representación del municipio o distrito en nombre del cual participa en el proceso de elección, presentando en la mesa de votación, su documento de identidad y la credencial emitida por la Registraduría Nacional de Estado Civil que lo acredita como Alcalde o Alcaldesa Municipal o Distrital, o el Acto Administrativo de encargo o designación, cuando esa sea la situación.

ARTÍCULO DÉCIMO. ESCRUTINIOS.

Las planillas de votación debidamente diligenciadas serán presentadas por jurados del lugar de votación. Una vez consolidados los resultados de los distintos lugares de votación, diligenciarán la planilla final, de la que se oficializará la elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ).

La elección será anunciada por el Presidente de la Federación Colombiana de Municipios o su delegado ante la plenaria de los Alcaldes y Alcaldesas PDETs presentes en el evento donde se realice el proceso de elección.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la elección, cualquier asociado que considere que el proceso de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, fue violatorio de la Constitución, la Ley, los Estatutos de la Federación Colombiana de Municipios o el presente Reglamento, podrá impugnar la elección ante el Consejo Ejecutivo de la Federación. La impugnación deberá presentarse en forma escrita ante la Dirección Ejecutiva, con los fundamentos y conceptos de violación. El Consejo Ejecutivo es el órgano competente para decidir de plano, previa audiencia con el impugnante.

Si encontrare probados los fundamentos de la impugnación, el Consejo Ejecutivo convocará para la nueva elección, a una reunión a los Alcaldes y Alcaldesas de municipios enunciados en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, que deberá realizarse máximo a los 180 días calendario siguientes a la reunión de Consejo Ejecutivo que encontró fundada la impugnación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FÓRMULA Y/O CANDIDATO ÚNICO. Si para el proceso de elección de los representantes de los Alcaldes y Alcaldesas de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD PAZ), de conformidad con lo previsto en el inciso 5, parágrafo 7 transitorio, artículo 361 de la Constitución Política, sólo se presentan dos (2) únicas formulas, esta situación se planteará, para que por aclamación sean elegidos sin necesidad de llevar a cabo todo el proceso establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. AJUSTES REGLAMENTO. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, podrá modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEROGATORIA. La presente Resolución deroga en su totalidad la Resolución 004 de 2024.

Dada a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2025.

ORIGINAL FIRMADO POR

GILBERTO TORO GIRALDO

Director Ejecutivo

Elaboró: María Romero Martínez
Revisó: María Romero Martínez
Revisó: Carolina Londoño Giraldo
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo

Coordinadora Asesoría Municipal
Coordinadora Asesoría Municipal
Secretaría Privada (E)
Director Ejecutivo